

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Junio 2 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0759**

Hipotecario VS Carolina Rentería

Radicación: 001-2012-00385

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 18 de abril de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate de los inmuebles ubicados en la Avenida 3FN No. 59N-111, apartamento 204, parqueadero doble número 23, sótano 2, Edificio Rincón del Parque Torre A de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-718657 y 370-718649 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **ELMER FABIO ZULUAGA CANO** contra **CAROLINA RENTERIA** y habiendo sido rematado por el señor **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** identificado con la **C.C. No. 94.370.395 de Cali (V)**, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$191.111.111,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, ubicados en la Avenida 3FN No. 59N-111, apartamento 204, parqueadero doble número 23, sótano 2, Edificio Rincón del Parque Torre A de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-718657 y 370-718649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** identificado con la **C.C. No. 94.370.395 de Cali (V)**, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$191.111.111,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 635 del 26 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$9.555.556. (Ley 11/1987).

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante **ELMER FABIO ZULUAGA CANO**, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 22/100 MCTE (**\$3.822.222,22**).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA10-7653 DE 2.010. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>91</u>	de hoy <u>07 JUN 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0756**

Hipotecario VS Fred Kaim Torres y otra

Radicación: 04-1997-15566

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 29 de Junio 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-144252, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de los demandados FRED KAIM TORRES Y CLARA E. CHARRIA.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>91</u>	de hoy <u>07 JUN 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO S-753

Radicación: 08-2014-00225

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular el ejecutante coadyuvado por la parte demandada, solicita se levante la orden de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de propiedad del demandado en las siguientes entidades: BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCOLOMBIA y AV VILLAS, el juzgado

DISPONE:

DECRETAR el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de propiedad del demandado en las siguientes entidades bancarias: BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCOLOMBIA y AV VILLAS. De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>92</u> de hoy <u>01 JUN 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Junio 2 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0757**

Hipotecario VS Jesús Alberto Burbano Valdés

Radicación: 09-2012-00166

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 16 de marzo de 2016, siendo la 8:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble ubicado en la Calle 13 B No. 64-65 Unidad Residencial Los Madroños, casa-lote No. 1 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216292 en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JESUS ALBERTO BURBANO VALDES** y habiendo sido rematado por la señora **TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408 de Cali (V)**, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$277.200.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 13 B No. 64-65 Unidad Residencial Los Madroños, casa-lote No. 1 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408 de Cali (V)**, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$277.200.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaria, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega

inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 3511 del 14 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$13.860.000 (Ley 11/1987).

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante **BANCO DAVIVIENDA SA**, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (**\$5.544.000,00**).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA10-7653 DE 2.010. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: AUTORIZAR a la señora **CONSTANZA QUINTERO** identificada con CC. 31.831.367 de Cali, para que en nombre de la rematante retire las copias, oficios y exhorto inherentes al remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 91	de hoy 07 JUN 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Junio 2 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0761**

Hipotecario VS Diana Carolina Giraldo Castro

Radicación: 09-2013-00407

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 21 de abril de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate de los inmuebles ubicados en la Calle 64 Norte No. 4-35, apartamento 301 B, parqueadero 2, Conjunto Residencial Paseo Real III de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-818056 y 370-817879 en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA** contra **DIANA CAROLINA GIRALDO** y habiendo sido rematado por la señora **TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408 de Cali (V)**, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$139.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 64 Norte No. 4-35, apartamento 301 B, parqueadero 2, Conjunto Residencial Paseo Real III de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-818056 y 370-817879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408 de Cali (V)**, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$139.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 4362 del 23 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

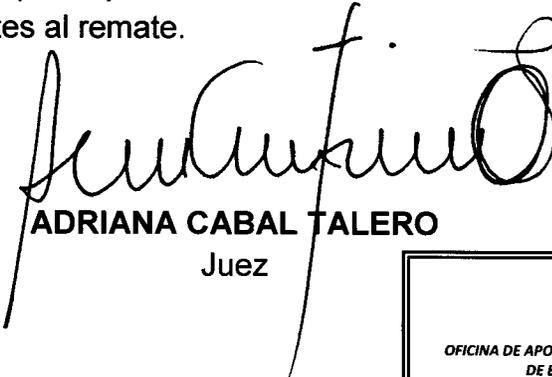
SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$6.950.000. (Ley 11/1987).

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.780.000).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA10-7653 DE 2.010. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: AUTORIZAR a la señora **CONSTANZA QUINTERO** identificada con CC. 31.831.367 de Cali, para que en nombre de la rematante retire las copias, oficios y exhorto inherentes al remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	91 de hoy 07 Jun 2010
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Junio 2 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0758**

Hipotecario VS Héctor Fabio Osorio y Fanny Esperanza Hernández

Radicación: 12-2014-00149

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 11 de abril de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del inmueble ubicado en la Carrera 2ª B No. 40 A-75, apto 202 Bloque B, Conjunto Residencial El Remanso de Coomeva Propiedad Horizontal, Urbanización Palano IV Etapa de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-398545 en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO PROCREDIT COLOMBIA** contra **HECTOR FABIO OSORIO CUARTAS Y FANNY ESPERANZA HERNANDEZ CAICEDO** y habiendo sido rematado por el señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ** identificado con la C.C. No. **16.760.696 de Cali (V)**, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$75.110.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Carrera 2ª B No. 40 A-75, apto 202 Bloque B, Conjunto Residencial El Remanso de Coomeva Propiedad Horizontal, Urbanización Palano IV Etapa de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-398545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **HERLEY TABIMA RAMIREZ** identificado con la C.C. No. **16.760.696 de Cali (V)**, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$75.110.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 485 del 24 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.755.500 (Ley 11/1987).

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

OCTAVO: AUTORIZAR a la señora **CONSTANZA QUINTERO** identificada con CC. 31.831.367 de Cali, para que en nombre de la rematante retire las copias, oficios y exhorto inherentes al remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>41</u>	de hoy <u>107 JUN 2015</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de Junio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION H1776
Radicación: 14-2003-00043

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado judicial de AFRA KANUDSON ORTIZ, demandante dentro del proceso, solicita se ordene la entrega del inmueble que le hubiera sido adjudicado.

También, solicita la entrega del dinero producto del remate del garaje que le corresponde como acreedor hipotecario. Siendo procedente la anterior solicitud, el juzgado

DISPONE

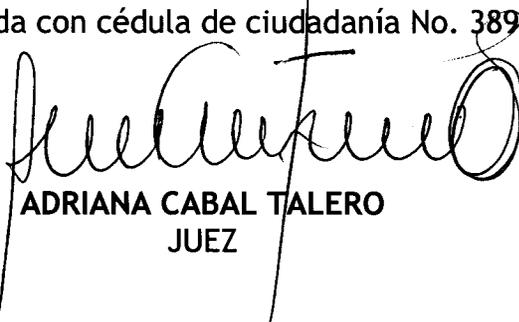
- 1.- **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.
- 2.- **LLEVESE** a cabo diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-365332, ubicado en la calle 13 C # 72 - 93, apartamento No. 102, Conjunto Residencial el Bosque de las Quintas II, Bloque G, propiedad horizontal, de la ciudad de Cali, objeto de la Litis, al demandante AFRA KANUDSON ORTIZ.
- 3.- Para la práctica de la entrega, se **COMISIONA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, y se le **FACULTA** para que sub-comisione a las Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles.

4.- Atendiendo lo precedente, se **ORDENA** por Secretaría librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, informando que el apoderado del adjudicatario demandante es el doctor Edgar Alberto Rivera.

5.- **ORDENAR** la entrega a la acreedora cesionaria AFRA KNUDSON ORTIZ de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$15.555.547) como producto del remate del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-365208, mismo que fue adjudicado al señor Hernando Antonio Trujillo Plazas.

6.-En consecuencia, **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito efectuar el pago del depósito judicial No. 469030001782186 por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$15.555.547), pagándolos en un título por valor de \$2.895.547 y otro por valor de \$12.660.000. Deben ser entregados a AFRA KNUDSON ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38943746.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>91</u>	de hoy <u>07 JUN 2015</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Junio 2 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0760**

Ejecutivo VS Segundo Agustín Luis Martínez Noguera

Radicación: 15-2011-00124

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 30 de marzo de 2016, siendo la 9:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate de los derechos en un 50% que posee el demandado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 13 G No. 54-42 Urbanización Primero de Mayo de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113956 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **JHON JAIRO RODRIGUEZ BUSTACARO cesionario de SANTIAGO GOMEZ LONDOÑO** contra **SEGUNDO AGUSTIN LUIS MARTINEZ NOGUERA** y habiendo sido adjudicado al señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ BUSTACARO identificado con la C.C. No. 16.827.857**, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de los derechos en un 50% de propiedad del demandado sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 13 G No. 54-42 Urbanización Primero de Mayo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **JHON JAIRO RODRIGUEZ BUSTACARO identificado con la C.C. No. 16.827.857**, en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.900.000. (Ley 11/1987).

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

